

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia Nº 86-2009 CAÑETE

Lima, veintidós de setiembre de dos mil once.-

VISTOS; en audiencia pública realizada el veintidós de setiembre del dos mil once, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo -Presidente-, Josué Pariona Pastrana, José Antonio Neyra Flores, Jorge Bayardo Calderón Castillo y Jorge Omar Santa María Morillo; y el expediente principal solicitado. Interviniendo como ponente el señor Pariona Pastrana; y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución de fecha uno de junio de dos mil diez, obrante a fojas veintinueve, se admitió a trámite la presente demanda de revisión de sentencia; asimismo, mediante resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, obrante a fojas treinta y seis, se adecuó la referida demanda a las normas procesales previstas en el nuevo Código Procesal Penal, poniéndose en conocimiento de la misma al Fiscal y a la parte civil.

Segundo: Que, habiéndose señalado día y hora para la realización de la audiencia de revisión de sentencia para el día de la fecha -con citación de los sujetos procesales-, ésta no se llevó a cabo por inconcurrencia injustificada de los demandantes; pues si bien mediante escrito de fecha veintiuno de setiembre de dos mil once -dado cuenta en audiencia-, el demandante David Castillo Luyo, puso en conocimiento del mal estado de salud de la demandante Fernandina Esperanza Luyo Armas; sin embargo, no acompañó prueba alguna que sustente su inasistencia; por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto, del



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia Nº 86-2009 CAÑETE

artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Procesal Penal, el cual señala que la inasistencia del demandante a la audiencia de revisión de sentencia determinará la declaración de inadmisibilidad de la demanda. Por estos fundamentos:

- I.- Declararon INADMISIBLE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Fernanda Esperanza Luyo Armas y David Castillo Luyo contra la sentencia del ocho de noviembre de dos mil siete, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Cañete, obrante a fojas siete, y la sentencia de vista del veintiocho de abril de dos mil ocho, expedida por la Sala Penal de Cañete, obrante a fojas once.
- II.- DISPUSIERON se notifique la presente Ejecutoria Suprema a las partes apersonadas y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo, por goce vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein.-

2

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

JPP/jmar

SE PUBLICO CONFORME À LEY

Ora. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA